

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 17 DE MAYO DE 1921

NÚMERO 3617

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abasco.

## EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

E. Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEO. GONZÁLEZ.**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 0.50  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina, en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1906 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 119 de 4 de Mayo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Timoteo Beltrán Wilson..... 11205

Resolución número 120 de 4 de Mayo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo George Watson..... 11206

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 14 de 26 de Abril de 1921, recaída a una solicitud del señor Emilio Luria Pardo..... 11208

Resolución número 17 de 29 de Abril de 1921, por la cual se concede un permiso..... 11209

Resolución número 18 de 29 de Abril de 1921, recaída a un memorial del señor Agustín Jones..... 11210

Resolución número 19 de 6 de Mayo de 1921, por la cual se concede un permiso..... 11210

Resolución número 20 de 6 de Mayo de 1921, por la cual se acepta una renuncia..... 11210

Carta de Naturaleza número 4..... 11210

### SECRETARÍA DE FOMENTO

#### SERIE DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11210

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11210

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11210

### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

#### PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1920..... 11201

Avisos Oficiales..... 11201-02

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 119

por la cual se le concede libertad condicional al reo Timoteo Beltrán Wilson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 119.—Panamá, Mayo 4 de 1921.

Timoteo Beltrán Wilson, panameño, reo del delito de estafa, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 34 de 2 de Abril último,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Timoteo Beltrán Wilson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 años 10 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como ayer cumplió las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 7 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 120

por la cual se le concede libertad condicional al reo George Watson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, Mayo 4 de 1921.

George Watson, jamaicano, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 33 de 29 de Abril último,

#### SE RESUELVE:

Conceder a George Watson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado; y como el 7 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RESOLUCION NUMERO 16

recaída a una solicitud del señor Emilio Luria Pardo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 16.—Panamá, Abril 28 de 1921.

El señor Emilio Luria Pardo, natural de Hamburgo, Alemania, de 31 años de edad, comerciante, soltero, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Panamá, el día 3 de

Febrero de 1920, y declaraciones rendidas ante el Juez Tercero de este Circuito por los señores Baldomero Tarté Jr. y Federico Boyd Jr., quienes testimonian que es alemán, dedicado al comercio, con más de cinco mil balboas en giro en esta ciudad, donde reside desde hace dieciséis años y donde tiene un bien raíz consistente en la mitad de un globo de terreno ubicado en el Boulevard 4 de Julio; que ha manifestado en diversas ocasiones su deseo libre y espontáneo de naturalizarse en esta República, y que su familia reside en Hamburgo y Venezuela. Acompaña también copia del registro de su nacimiento, con el cual comprueba que nació en Hamburgo el día 23 de Julio de 1868.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Luria este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reuniendo las condiciones requeridas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Emilio Luria Pardo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

## RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 17.—Panamá, 29 de Abril de 1921.

Vista la comunicación fechada en París el 30 de Marzo último, dirigida a este Despacho por el Dr. J. D. Arosemena, en la que solicita permiso para aceptar la honorífica Encomienda de Isabel la Católica y llevar la correspondiente plana que le ha otorgado Su Majestad Don Alfonso XIII, Rey de España,

## SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese el permiso que solicita el Dr. J. D. Arosemena para el fin indicado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

## RESOLUCION NUMERO 18

recabida a un memorial del señor Aaron Jones.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 18.—Panamá, 29 de Abril de 1920

El señor Aaron Jones, empleado del Canal de Panamá en la División de Esclusas en Miraflores, placa N° 42911, según certificado que acompaña del señor Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, manifiesta en el anterior memorial, que su su hijo Iona Jones, de 18 años de edad, reside actualmente en Barbados; que desea traerla a Panamá para tenerla bajo su protección y cuidado, y solicita que se ordene al Consulado de Panamá en Barbados que permita el embarque de su hijo con destino a esta ciudad, sin que medie para ello el depósito que la ley sobre inmigración exige a los inmigrantes que vayan al país como pasajeros de tercera clase.

Teniendo en cuenta que el parágrafo 4º del artículo 8º del Decreto número 4 de 1910, exente del depósito de inmigración a los empleados del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril, y que, aunque el texto del Decreto no lo indique explícitamente esa exención se extiende también a las familias de dichos empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo XII del Tratado del Canal,

## SE RESUELVE:

Oficiar al señor Viceconsul de Panamá en Barbados, A. B., que la señorita Iona Jones queda exenta del pago del depósito que exige el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

## RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 19.—Panamá, 6 de Mayo de 1921.

Visto el memorial anterior, de fecha 3 de los corrientes, dirigido a este Despacho por el Doctor Ricardo J. Alfaro, solicitando permiso para aceptar la Placa de Comendador de la Orden de Isabel la Católica que tuvo a bien ofrecerla Su Alteza Real el Infante Don Fernando de Baviera, a nombre de su Majestad el Rey de España,

## SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese el permiso que solicita el Doctor Ricardo J. Alfaro para el fin indicado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

## RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 20.—Panamá, 6 de Mayo de 1921.

Vista la comunicación anterior, de fecha 30 de Abril último, dirigida a esta Secretaría por el señor Camilo A. Porras, en la que presenta renuncia del cargo de Adjunto interino de la Legación de Panamá en Washington.

## SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia del cargo adjunto de la Legación de Panamá en Washington presentada por el señor Camilo A. Porras y darle las gracias por los importantes servicios prestados por él a la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

## CARTA DE NATURALEZA N° 4

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presenten vieren, SALUD.

Por cuanto el señor Emilio Luria Pardo ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Hamburgo, Alemania, de 51 años de edad, con más de dieciséis años de residir en el país, comerciante, con capital en giro por más de cinco mil balboas y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Panamá, el día 3 de Febrero de 1921.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en ex-

pedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Emilio Luria Pardo, declarándolo panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 18 de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder junto con mi solicitud del 24 de Enero de 1914, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en una venda triangular con las puntas redondas: se leen en la venda las palabras WILKINSON HEYWOOD & CLARK LIMITED. Dentro del triángulo hay un óvalo y dentro del óvalo aparecen las letras W. H. C. en forma de monograma.



Esta marca de fábrica sirve para distinguir y amparar en el comercio sustancias químicas para utilizarse en manufacturas, fotografía o estudios filosóficos, y anti-corrosivos, y se aplica de modo que se estime conveniente los dueños «Wilkinson Heywood & Clark Limited», de General Building Aldwych, Londres, W. C., Inglaterra. Estos dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

## Anexos:

Comprobante del registro de la marca a favor de mis poderdantes:

Comprobante del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud:

Cuatro facsímiles de la marca: y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

2 vs. 1

J. M. FERNÁNDEZ.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la sociedad denominada *Schmidt & Company*, domiciliada en Gevelsberg, 1 W. Alemania, el registro de una marca de fábrica de su propiedad la cual usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de herramientas e implementos de agri-

cultura, cuchillería, máquinas de cortar, herramientas de toda clase para herreros, jardineros, carpinteros etc., herramientas y accesorios de construcción y ferretería de toda clase, de su fabricación.



La marca consiste en la representación de un angel tocando una trompeta; y se aplica imprimiéndola o estampándola sobre los efectos mismos o en los envases que los contengan o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños reservan expresamente derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño.

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado expedido en Alemania;

El poder;

Cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Marzo 26 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá. Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

2 vs. 2

J. M. FERNÁNDEZ.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva VELOX la cual usa para amparar y distinguir en el comercio máquinas de coser y accesorios para las mismas, de su fabricación.

**Velox**

La marca se aplica a la mercancía o a los paquetes que la contengan, por medio de etiquetas impresas, por el proceso de decalcomanía, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño;

Comprobantes del pago de los impuestos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro marbetes y un clisé;

El poder se encuentra en ese Despacho.

Panamá, Marzo 26 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1920.

## PROVINCIA DE PANAMÁ

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS       | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VEJECIDAD |         |
|----------------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
|                                  | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones            | Mujeres |
|                                  | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| PANAMÁ.....                      | 38                     | 42        | 34        | 51        | 4                     | 9  | 64                  | 34      | 48      | 50      | 10                 | ...     |
| Calidonia.....                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Casa Larga.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| El Chorrillo.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Juan Díaz de Pacora.....         |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Pacora.....                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Pueblo Nuevo de Las Sabanas..... | 1                      | 3         |           | 2         |                       |    | 1                   | 2       |         | 3       |                    |         |
| Santa Ana.....                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| San Felipe.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| San Juan de Pequeni.....         |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| ARRAJÁN.....                     |                        |           | 1         | 2         |                       |    | 1                   |         | 1       |         |                    |         |
| Camarón.....                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Los Ranchos.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Paja.....                        |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| CAPIRA.....                      | 3                      | 8         | 2         | 10        |                       |    | 3                   | 5       | 6       | 2       |                    |         |
| Cermeño.....                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| El Potrero.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| La Campana.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| CHAME.....                       |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Bejuco.....                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cabuya.....                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Matahambre.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Nueva Gorgona.....               |                        | 2         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| La Montaña.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Punta de Chame.....              | 1                      | 2         |           | 1         |                       |    | 1                   |         | 1       | 1       |                    |         |
| CHEPO.....                       |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Chepillo.....                    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Corozal.....                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| El Llano.....                    |                        | 2         |           | 1         |                       |    | 2                   |         | 2       |         |                    |         |
| CHEPIGANA (La Palma).....        | 1                      | 1         |           | 3         | 1                     |    | 1                   |         | 1       |         |                    |         |
| Garachiné.....                   |                        | 1         | 1         | 3         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Chepigana.....                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Jaqué.....                       |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| La Mareca.....                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Patño.....                       |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Río Congo.....                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Santa Dorotea.....               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Taimati.....                     |                        | 2         |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Tucuti.....                      |                        | 1         |           |           |                       |    | 1                   | 2       | 3       |         |                    |         |
| CHIMÁN.....                      |                        | 2         |           | 2         |                       |    |                     | 1       |         | 1       |                    |         |
| Brufas.....                      |                        | 3         |           |           |                       |    | 3                   | 1       | 1       | 3       |                    |         |
| Gonzalo Vázquez.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| BALBOA (o SAN MIGUEL).....       |                        | 6         |           | 7         |                       |    | 2                   | 2       | 3       | 1       |                    |         |
| Casaya.....                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Mafafa.....                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Saboga.....                      |                        | 1         |           |           |                       |    | 1                   | 1       |         |         |                    |         |
| LA CHORRERA.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| El Arado.....                    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| El Coco.....                     |                        |           |           | 5         |                       |    | 1                   | 1       |         |         |                    |         |
| Los Pastos.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Puerto Catimito.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Playa Leona.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| PINOGANA (El Real).....          |                        | 1         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Boca de Cupe.....                |                        | 1         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cana.....                        |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cituro.....                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Pinogana.....                    |                        | 2         |           | 2         |                       |    | 3                   | 1       | 4       |         |                    |         |
| Yaviza.....                      |                        | 5         | 1         | 1         |                       |    | 1                   | 1       | 1       | 1       |                    |         |
| SAN CARLOS.....                  | 1                      | 5         |           | 7         |                       |    | 3                   | 2       | 2       | 3       |                    |         |
| TABOGA.....                      |                        | 1         | 3         | 1         |                       | 4  |                     |         |         |         |                    |         |
| La Restinga.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Otoque oriente.....              | 1                      |           | 1         |           |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                    |         |
| Otoque occidente.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| La Enseñada.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Totales.....                     | 45                     | 91        | 42        | 100       | 5                     | 14 | 87                  | 54      | 76      | 65      | 10                 | ...     |

Panamá, 30 de Octubre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

## AVISOS OFICIALES

## AVISO

El Alcalde de Pinogana.

## AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnelia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «Paco», situada en la margen izquierda del río Tuira.

Está en Cerro Virgen y mide cinco kilómetros de fondo del cauce del río Paco, en cuya desembocadura principia la mina de Norte a Sur, por dos de ancho de Este a Oeste.

El Alcalde.

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs. 1

## AVISO

El Alcalde de Pinogana.

## AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnelia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «Quezal» o «Alquitrán», situada en el río Antonio, tributario del Pirri, en el corregimiento de Boca de Cupe.

Está en Cerro Virgen y mide cinco kilómetros en dirección Noreste a Suroeste, por dos de Sur a Noroeste, tomando por base una punta meridional de S. latitud Norte donde cruza el río Antonio.

El Alcalde.

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs. 1

## AVISO

El Alcalde de Pinogana.

## AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnelia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «San Miguel», situada en la confluencia del río Tuira y la desembocadura del río Narragantí, corregimiento de Boca de Cupe.

Está en Cerro Virgen y mide cinco kilómetros en dirección Norte a Sur por dos de ancho en dirección Este a Oeste, principiando en el fondo del cauce del río Tuira aguas arriba y terminando un poco abajo de la desembocadura del río Mono.

El Alcalde.

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs. 1

## AVISO

El Alcalde de Pinogana.

## AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnelia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «Sábalo» o «Tomás», situada en el río Tuira, Corregimiento de Boca de Cupe.

Está en Cerro Virgen, y limita con el punto principal donde principia la mina, en donde termina la mina «San Miguel», extendiéndose cinco kilómetros aguas arriba del río Tuira en dirección Norte a Sur, por dos de ancho de Este a Oeste, hasta llegar a un punto cercano de la desembocadura del río Mangle.

El Alcalde.

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs. 2.

## AVISO

El Alcalde de Chepigana.

## AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnelia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión, denominada «Sábalo», situada en el río Sábalo.

Está en Cerro Virgen y limita con la mina llamada «Chandia», en el río Tuira, y la confluencia del Balsas; esta mina mide cinco kilómetros aguas arriba del río Balsas, por dos kilómetros de ancho, medido un kilómetro de largo del ancho del río Balsas.

El Alcalde.

MARCELINO RAMÍREZ.

3 vs. 2.

## AVISO

El Alcalde de Chepigana.

## AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnelia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «Río Sábalo», situada en Tucuti.

Está en Cerro Virgen y limita con la mina llamada «Sábalo» o «Sabalés», y mide cinco kilómetros de largo en dirección Sur, por dos kilómetros de ancho en dirección Este y Oeste.

El Alcalde.

MARCELINO RAMÍREZ.

3 vs. 2.

## AVISO

El Alcalde de Chepigana.

## AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnelia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «Chandia», situada en el Corregimiento de Tucuti.

Está en Cerro Virgen y mide cuatro kilómetros del río Tucuti, aguas arriba de la población, y de ahí toma cinco kilómetros del mismo río Tucuti aguas arriba de largo por dos kilómetros de ancho, medidos del centro del río mencionado.

El Alcalde.

MARCELINO RAMÍREZ.

3 vs. 1.

## AVISO

El Alcalde de Pinogana.

## AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnelia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «San Antonio», situada en el cauce del río Tuira, tributario del río Tuira, Corregimiento de Boca de Cupe.

Está en Cerro Virgen y mide cinco kilómetros de Norte a Sur por el fondo del cauce del citado río Paca, por dos kilómetros de ancho de Este a Oeste, principiando donde termina la mina denominada «Paco».

El Alcalde.

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs. 1.

## AVISO

El Alcalde de Pinogana,

## AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «Tigre No. 29», situada en el fondo del cauce del río Cupe, Corregimiento de Boca de Cupe.

Está en Cerro Virgen y limita cinco kilómetros de Norte a Sur del punto donde termina la mina «Tigre» y dos de Este a Oeste.

El Alcalde,

José María Atala.

2 vs. 1.

## CONCURSO A BECAS

Hasta el día 3 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de una beca vacante en la Escuela Nacional de Obstetricia de la Estación, por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913, publicada en la GACETA OFICIAL número 1915, fechado el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haga solicitud por la Provincia de Bocas del Toro, podrá adjudicarse la beca a persona natural de otra provincia.

Panamá, Mayo 3 de 1921.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente llama al señor Thomas Todd para que por sí o por medio de apoderado legal, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha incoado en este Tribunal la señora Carmen Sanchez de Todd.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 412 del Código Judicial en relación con el 1349 ídem, se envía el original de este edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, copia se entrega al interesado para su publicación en un periódico de gran circulación y copia fijo en las entradas del Tribunal por espacio de treinta días hábiles, hoy veintiseis de Abril de mil novecientos veintuno a las dos de la tarde.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

6 vs.—4

## AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pocrí,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero sin marca a fuego de ninguna clase, ambas orejas las tiene encorvadas en la punta, es de pequeña estatura.

De acuerdo con los artículos 1601 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en almoneda pública y su producto ingresará a las arcas municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado

por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Pocrí, Abril 4 de 1921.

El Alcalde,

VICENTE C. ARAÚZ.

El Secretario,

José Matilde Achurra.

30 vs.—5

## AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios fijados a ellos, como base del remate, son los siguientes:

|                                                                                  |             |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1 carro automóvil marca «Studebaker».....                                        | B/ 400.00   |
| 1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros.....                              | 500.00      |
| 1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros.....                              | 250.00      |
| 3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....      | 689.98      |
| 1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.....                | 236.66      |
| 2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses..... | 613.32      |
| 1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestia.....                 | 26.66       |
| 1 caballo de color gris (toro sucio).....                                        | 50.00       |
| 1 caballo de color bayo claro.....                                               | 50.00       |
| 4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestia.....                    | 100.00      |
| Total.....                                                                       | B/ 2.916.62 |

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se atherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos y las bestias que se ofrecen en venta pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno en el sitio que designe el suscrito cuando se le solicite.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos presentados y se harán las adjudicaciones provisionales a los mejores postores.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG.

Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—18

## AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes de Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios a ellos fijados, como base del remate, son los siguientes:

|                                                                               |             |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 3 monturas de cuero con sus apuros y tres pares de estribos de repuestos..... | B. 23.10    |
| 5 bozalones para bestias.....                                                 | 5.00        |
| 1 cabezada de cuero.....                                                      | 0.75        |
| 43 piezas de madera del país (malvecino).....                                 | 2.210.99    |
| 4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....                             | 16.00       |
| 1 bomba pulsómetro.....                                                       | 50.00       |
| 1 bomba doble acción No 4 Gould Mfg. Co., Seneca Falls.....                   | 80.00       |
| 1 máquina de agricultura tirada por bestias, marca Raster.....                | 10.00       |
| 1 máquina para agricultura marca «Grada».....                                 | 10.00       |
| 74 piezas viejas para máquina trituradora.....                                | 30.00       |
| 9 prensas para hacer copias.....                                              | 15.00       |
| 120 llantas viejas.....                                                       | 24.00       |
| 113 piezas de mármol 47 x 23½ x 2 de grueso.....                              | 452.00      |
| Total.....                                                                    | B. 2.926.84 |

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, toda aquella que establezca la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG.

Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—18

## ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

## AVISO DE MATRÍCULAS

Desde el día veinte de los corrientes de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matrículas en este establecimiento, para los talleres de Electro-Mecánica, Maderas, Herrería, Metales, Fundición, Mecánica, Automovilismo, y para una sección de reparaciones de máquinas de escribir y de contar.

Panamá, 16 de Abril de 1921.

El Director,

M. LASSO DE LA VEGA.

## LA MATRÍCULA EN EL INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 20 de los corrientes, de 1 a 11 a.m. y de 2 a 4 p.m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional, Kindergarten, Escuela Anexa, Escuela Normal, Liceo, Escuela de Comercio, Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secundaria o especial deberán pagar un derecho de matrícula de B. 2.50 y los de enseñanza superior de B. 5.00; la ins-

cripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril de 1921.

La Secretaria,

E. A. de Arosemena.

## AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

## HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor José Angel Batista, una novilla osca, que no tiene dueño conocido, y que se encuentra en su finca denominada «La Pita» en jurisdicción de este Distrito, que no tiene señales a sangre ni ha sido quemada a fuego; tiene más o menos dos años y medios de edad.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Montijo, Diciembre 9 de 1920.

El Alcalde,

MACARIO DÍAZ.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—16

## EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba- Concepción,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Atencio, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocida, la cual es color amarilla frontina, orejas y sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido por el mismo señor Atencio y para que lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza a los dueños o interesados, por medio del presente aviso, por el término de treinta días contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta de acuerdo con lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente.

La Concepción, Enero 15 de 1921.

El Alcalde,

FRANCISCO MIRANDA CH.

30 vs.—16

## AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color osco sardo y marcado a fuego con los fierros siguientes S = T y a sangre con muesca en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—25

Imprenta Nacional.—Reg. No 7645